



## Poder Judicial de la Nación

### CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente nro FRO 902/2025/CA1 caratulado: "Sosa, Hugo Maximiliano s/ Habeas Corpus", originario del Juzgado Federal N° 4 de la ciudad de Rosario, Secretaría N° 2, del que resulta que:

Por resolución del día de la fecha, viernes 14 de febrero de 2024, remitida a esta instancia a la hora 13:21, el titular del Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad, Dr. Marcelo Martín Bailaque, rechazó "in limine" el habeas corpus interpuesto por Hugo Maximiliano Sosa, por considerar que los motivos invocados no encuadrarían en ninguna de las causales contempladas por el artículo 3°, de la Ley 23.098 y ordenó elevar las actuaciones en consulta a esta Cámara Federal de Apelaciones (art. 10 de la ley citada).

Al fundar su decisión el magistrado consideró que más allá de las cuestiones señaladas por Sosa y que harían necesario su traslado a una Unidad de Detención, dado que las instalaciones de la Prefectura Naval Argentina no contarían con la estructura necesaria para el alojamiento prolongado de detenidos, las circunstancias que hacen al alojamiento y condiciones de detención serían un resorte exclusivo del juez a cuya disposición se encuentra el encartado, el que por su parte habría informado que ya ha ordenado el traslado en cuestión.

En su escrito Hugo Maximiliano Sosa solicitó se ordene su urgente traslado para poder gozar de los beneficios como estudiar, trabajar, salidas transitorias, etc, debido a que habría sido condenado a la pena de seis años de prisión y llevaría dos años y 9 meses alojado en la Prefectura Naval Argentina de la ciudad de San Lorenzo, en un "calabozo" de dos metros por uno y medio,

---

Fecha de firma: 14/02/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#39702620#444057275#20250214192140501

donde solo se le autorizaría un esparcimiento de quince minutos al día, permaneciendo el tiempo restante encerrado en ese pequeño lugar. Refirió no tener mucha movilidad.

**Y considerando que:**

Del Sistema de Gestión Judicial Lex 100 y del informe actuarial de fecha 14 de febrero del corriente año obrante en las presentes actuaciones surge que Hugo Maximiliano Sosa fue condenado y se encuentra detenido a disposición del Juez de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Santa Fe, en el marco del proceso penal nro. FRO 20800/2023/TO1.

De la presentación inicial surge que la finalidad de esta acción de habeas corpus es lograr su traslado a dependencias del Servicio Penitenciario Federal a fin de poder obtener los beneficios previstos por la Ley 24.660. Traslado que ya fue ordenado por el Juez de Ejecución el 05 de febrero de 2025 y reiterado, con carácter urgente, en el día de la fecha (expediente N° FRO 20800/2023/TO1/3).

De lo expuesto surge que la autoridad judicial a cuya disposición se encuentra el detenido, es quien está facultada para entender en las cuestiones atinentes al cumplimiento de la pena impuesta al encartado, entre ellas el traslado aquí requerido, ya ha tomado intervención y ha adoptado las medidas que consideró convenientes.

Esta Sala se ha expresado, en reiteradas oportunidades, respecto a que el hábeas corpus no es la vía para sustituir, alterar o provocar un indebido contralor sobre las decisiones propias de los jueces naturales de la causa, que es a quienes les compete, conforme lo dispuesto

---

Fecha de firma: 14/02/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#39702620#444057275#20250214192140501



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

por el artículo 18 de la Constitución Nacional, el control directo de situaciones como el que se pretende a través de la presente acción.

En este sentido la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal sostuvo que **"...las cuestiones expuestas por el detenido deben ser resueltas por su Juez Natural, siendo quien se encuentra en mejores condiciones precisamente de canalizar los reclamos del interno y controlar el modo en que se cumple su privación de la libertad y disponer si así lo considera el cambio de alojamiento, además de evaluar las cuestiones vinculadas a su defensa y de salud."** ("Britez, Matías Ezequiel s/ recurso de casación" reg. n°. 64220 de fecha 17 de junio de 2020, causa n° FSM 18781/2020/CA1/CF1).

Consecuentemente, no verificándose ninguna de las previsiones establecidas en el artículo 3° de la Ley 23.098, corresponde confirmar la decisión venida en consulta.

Por tanto, evacuada la consulta,

### **SE RESUELVE:**

Confirmar la resolución del día de la fecha, viernes 14 de febrero de 2025, venida en consulta. Insértese, hágase saber, comuníquese de acuerdo a lo dispuesto por Acordada nro. 15 /13 CSJN y devuélvanse los autos al Juzgado de origen. La Dra. Elida Isabel Vidal no vota de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 bis del CPPN incorporado por el artículo 4° de ley 27.384.

sc

